

Suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos

DECRETO NÚMERO 23-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que al tenor del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del mismo, no obstante, este Alto Organismo emitió el Decreto Número 10-2006 de fecha 11 de mayo de dos mil seis, por medio del cual y por el término de sesenta días suspendió la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 de la citada ley, plazo que venció el día 31 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que no obstante la prórroga concedida para cumplir con el pago del impuesto sobre circulación de vehículos, un considerable porcentaje de la población que está afecta, no ha podido cumplir con hacer el pago aludido en el considerando anterior, debido a las circunstancias económicas que prevalecen en el país, las cuales imposibilitan a los ciudadanos el cumplimiento de su obligación tributaria, motivos por los cuales es procedente conceder un nuevo plazo para facilitar la obtención del derecho a circular de los vehículos, por un plazo improrrogable de treinta días a partir de la vigencia de este decreto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, por el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha en la que inicie su vigencia la presente disposición.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la

República, aprobado en un solo debate e iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente

Mauricio Nohé León Corado
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de agosto del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General de la Presidencia de República